

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T. 968358600
(C.I.F. P-3003000 A)



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.-

Sesión Ordinaria del día 22 de Mayo de 2020.- En la celebrada en esta fecha, se da cuenta de la siguiente propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada de **MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD**, relativa al expediente 2020/052/000206; y a su vista, se aprueba con el voto en contra de D. Mario Gómez Figal, de D^a. Francisca Pérez López y de D. Pedro José García Rex; y el voto afirmativo (7) del resto de los miembros presentes.- CERTIFICO:

LA CONCEJAL-SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



Por la Tenencia de Alcaldía de Movilidad Sostenible y Juventud, a la que se encuentra adscrita la empresa municipal URBAMUSA, eleva para su aprobación por la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

En la actualidad los encargos que se vienen realizando a los medios propios municipales (esencialmente a URBAMUSA) se tramitan y documentan con arreglo a la Ley, sin que exista una práctica administrativa uniforme para todos los Servicios y dependencias municipales, cuya intervención se requiera.

Por consiguiente, desde esta Tenencia de Alcaldía se eleva para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, la Instrucción de servicio cuya finalidad es adecuar los parámetros de control y seguimiento organizativo necesarios para que los encargos se formalicen con arreglo a la normativa en vigor y con la debida homogeneidad en su tramitación y control, precisando determinados extremos de naturaleza organizativa y funcional que son propias del Ayuntamiento de Murcia, como ente territorial, matriz y poder adjudicador, en el ámbito de los encargos a medios propios.

Con la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, cuya entrada en vigor se produjo el 9 de marzo, se ha modificado de manera significativa la regulación del llamado medio propio de la Administración, reforzando las exigencias que deben cumplir estas entidades.

A su vez, también se han modificado alguno de los requisitos que se establecían en la norma anterior, requisitos que deben concurrir para que, por aplicación de la Ley y la doctrina, estos encargos domésticos o «in-house», no tengan la consideración de contratos (art. 32.1 LCSP).

El objetivo de la norma no es otro que evitar adjudicaciones directas a medios que, por no cumplir los requisitos, puedan menoscabar el principio de no discriminación y libre competencia, como uno de los pilares esenciales de la unión económica que representa la UE.

Es esencial, por tanto, ordenar el procedimiento de tramitación de los encargos de gestión o ejecución a los medios propios municipales, de manera que, por una parte, el

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVFh6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4Tgr

u4K2xyKO54Xe0wiDYwFV0+TMgummgSC91Dw

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 23 de Mayo de 2020

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



servicio gestor tenga claras las pautas a seguir y, por otra, se procure una actuación homogénea para que el ejercicio de la función de fiscalización jurídica y económica sea dinámica y adecuada.

El artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que mediante instrucciones y órdenes de servicio, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes.

Con fecha 20 de mayo de 2020, se ha emitido informe favorable del Director de los Servicios Jurídicos, habiéndose incluido en las instrucciones las observaciones formuladas.

En virtud de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno por la legislación de régimen local, se eleva el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la presente Instrucción de servicio sobre encargos de gestión a medios propios, cuyo texto se adjunta a esta propuesta formando parte inseparable de la misma.

SEGUNDO. En lo sucesivo, los encargos de gestión que se efectúen a URBAMUSA, en tanto que medio propio municipal, deberán ajustarse a las pautas establecidas en la misma, llevándose a cabo de modo inmediato a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. La presente Instrucción será publicada en la Intranet municipal, sede electrónica y web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

INSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ENCARGOS DE GESTIÓN A MEDIOS PROPIOS

En la actualidad los encargos que se vienen realizando a los medios propios municipales (esencialmente a URBAMUSA) se tramitan y documentan con arreglo a la Ley, sin que exista una práctica administrativa uniforme para todos los Servicios y dependencias municipales, cuya intervención se requiera. Por consiguiente, la finalidad de la presente Instrucción de servicio es adecuar los parámetros de control y seguimiento organizativo necesarios para que los encargos se formalicen con arreglo a la normativa en vigor y con la debida homogeneidad en su tramitación y control, precisando determinados extremos de naturaleza organizativa y funcional que son propias del Ayuntamiento de Murcia, como ente territorial, matriz y poder adjudicador, en el ámbito de los encargos a medios propios.

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



Con la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, cuya entrada en vigor se produjo el 9 de marzo, se ha modificado de manera significativa la regulación del llamado medio propio de la Administración, reforzando las exigencias que deben cumplir estas entidades.

A su vez, también se han modificado alguno de los requisitos que se establecían en la norma anterior, requisitos que deben incurrir para que, por aplicación de la Ley y la doctrina, estos encargos domésticos o «in-house», no tengan la consideración de contratos (art. 32.1 LCSP).

El objetivo de la norma no es otro que evitar adjudicaciones directas a medios que, por no cumplir los requisitos, puedan menoscabar el principio de no discriminación y libre competencia, como uno de los pilares esenciales de la unión económica que representa la UE.

Es esencial, por tanto, ordenar el procedimiento de tramitación de los encargos de gestión o ejecución a los medios propios municipales, de manera que, por una parte, el servicio gestor tenga claras las pautas a seguir y, por otra, se procure una actuación homogénea para que el ejercicio de la función de la fiscalización jurídica y económica sea dinámica y adecuada.

1. CONCEPTO DE ENCARGO Y REGULACIÓN JURÍDICA

El encargo de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, denominado habitualmente como «encargo», es un negocio jurídico que tiene su amparo en el artículo 32 de la LCSP, cuya entrada en vigor se produjo el 9 de marzo de 2018.

La norma excluye de su ámbito de aplicación —por no considerarse contratos— los encargos que realice un poder adjudicador a una entidad que tenga la condición de medio propio, aunque el contenido del encargo sea la efectiva contratación de obras, suministros y servicios, tratándose de una excepción a la aplicación de la normativa general en materia de contratación del sector público.

Se trata, en definitiva, del encargo de una actuación que realiza el ente matriz a un ente instrumental como opción organizativa para ejercer sus competencias y que de acuerdo con distintos informes de fiscalización de los encargos o encomiendas contractuales a medios propios del Tribunal de Cuentas y otras Cámaras de Cuentas, se fundamenta en la capacidad autoorganizativa de la Administración para obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVfH6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4TgIrw

u4K2xyKO54jXe0wiDYwFVW0+TMigummgSC91Dw

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 23 de Mayo de 2020

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



La Ley califica los encargos como un sistema de “cooperación pública vertical” de las entidades del sector público, que se añade a las posibilidades de “cooperación pública horizontal” entre las entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios de colaboración.

Una de las novedades de la Ley reside en la posibilidad que el medio propio realice encargos al poder adjudicador que la controla, así como a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por ese poder adjudicador. La única exigencia en este caso es que no exista capital privado en la persona jurídica a la que realiza el encargo.

Otras variaciones importantes que recoge la nueva Ley en relación con los encargos de gestión son:

- a) La posibilidad de interponer recurso especial ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos contra la formalización de los encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- b) La obligación de publicar en el perfil del contratante la formalización de los encargos a medios propios de importe superior a 50.000 euros y la publicación, al menos trimestral, de todos los de importe superior a 5.000 euros. En la información a publicar se debe incluir, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

1.1. El medio propio.

Puede ser medio propio de un poder adjudicador cualquier persona jurídica, ya sea de derecho público o de derecho privado, que cumpla todos los requisitos que exige el art.32 de la LCSP:

- a) Que el poder adjudicador ejerza sobre el medio propio un control análogo al que se tiene sobre sus propios servicios. La ley entiende que concurre este requisito cuando el poder adjudicador «*ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada*», esto es, una dirección efectiva de sus asuntos. En la práctica, los encargos deben ser de ejecución obligatoria para el medio propio, por así establecerlo en sus estatutos —o el propio acto de creación— conforme a las instrucciones fijadas unilateralmente por el ente matriz.
- b) Ha de realizar la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio, de modo que, al menos el 80% de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo o por otras personas jurídicas controladas por

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sed.murcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sed.murcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVFh6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4Tgrw

u4K2xyKOs4jXe0wiDYyWFW0+TMigummgSC91Dw

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 23 de Mayo de 2020

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



éste. A sensu contrario, solo el 20% de su actividad se puede llevar a cabo con operadores privados en el mercado.

- c) En el caso de sociedades u otras personas jurídicas de carácter privado, su capital o patrimonio debe ser íntegramente público.
- d) La condición de medio propio respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador.
 - Verificación de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos, de conformidad con su objeto social.

En el caso de que una entidad sea medio propio de varios entes matrices, los requisitos expuestos anteriormente han de cumplirse respecto de todos ellos. En especial, en los órganos decisorios del medio propio deben estar representados todos los entes que pueden conferirles encargos, pudiendo una persona representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos. La Ley además exige que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los de los entes que puedan conferirles encargos.

1.2. Tarifas.

La Ley establece la naturaleza jurídica del régimen económico-financiero de los medios propios, determinando que la compensación por las prestaciones objeto de los encargos se han de fijar con arreglo a las tarifas que al efecto sean aprobadas por la entidad pública de la que dependan. Esta estructura tarifaria debe reflejar los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio, tanto directos como indirectos, debiendo considerarse aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos que realiza el poder adjudicador, con exclusión de márgenes de rentabilidad y sin perjuicio de la aplicación del principio de coste efectivo, previsto en el art. 32.4 LCSP.

2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR URBAMUSA PARA SER MEDIO PROPIO

URBAMUSA, constituye una manifestación tradicional de la potestad de autoorganización, característica de las Administraciones Públicas territoriales, a la hora de prestar determinados servicios o llevar a cabo concretas actuaciones materiales o técnicas; URBAMUSA está perfectamente caracterizada como entidad perteneciente al

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVFh6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4Tgrw

u4K2xyKO54jXe0wiDYwFw0+TMigummgSC91Dw

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



sector público institucional, dotada de un estatuto jurídico que se ha configurado desde los arts. 2, 3 y concordantes de la LRJSP y LPAC, para ser un instrumento de actuación de primer orden de las Administraciones Publicas matrices —Ayuntamiento de Murcia y CARM— e, incluso, cuando ello incida directa o indirectamente en el ejercicio de potestades administrativas, según prevé el art. 2.2.b) *in fine* LRJSP y LPAC, que expresamente posibilita el ejercicio de potestades administrativas por «entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas», como es el caso de URBAMUSA.

Sin embargo, derivado de la trasposición a nuestro ordenamiento del acervo comunitario básico en materia de unión económica y del llamado «mercado interior» de la UE (Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014) y, como se ha indicado en el apartado anterior, la consideración como medio propio supone el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en el art. 32 de la LCSP, siendo esta una condición dinámica, tal y como determina el apartado 5 del mismo precepto. Deviene necesario, pues, disponer un mecanismo de control técnico, administrativo y económico de observancia de los requisitos legales, que habilite la realización sucesiva de encargos.

Así, la verificación del cumplimiento de los requisitos deberá realizarse por el Servicio promotor de lo que habrá de dejar constancia en el informe de necesidad, y la Intervención municipal, partiendo de la siguiente información previa:

1º) URBAMUSA ostenta a priori la condición de medio propio municipal, como consta en el art. 2 de sus estatutos sociales, publicados en el Registro Mercantil, estatutos que fueron aprobados por la Comisión de Pleno de Asuntos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 16 de octubre de 2008 (según acuerdo de delegación de 20 de diciembre de 2007), tras el oportuno expediente de publicación del accionariado de la sociedad, mediante reducción de capital, quedando en la actualidad como únicos socios el propio Ayuntamiento, con un 69,86% de las participaciones, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el restante 30,14% de las participaciones. URBAMUSA es, pues, medio propio tanto del Ayuntamiento capitalino como de la Administración regional de la CCAA de Murcia, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, tomo 2252, folio 142, hoja MU-11269, inscripción 41. Dice el art. 2 de los estatutos de URBAMUSA:

2. La Sociedad constituye “un medio propio” y servicio técnico de sus accionistas, Ayuntamiento de Murcia y Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y organismos autónomos dependientes de las mismas, pudiéndosele encomendar o conferir cuantas actuaciones o prestaciones se consideren oportunas en el marco de su objeto social, determinándose la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los Administraciones accionistas, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de la misma, de conformidad con lo Previsto en el art. 24.6 y 8.2

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVFh6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4TgIrw

u4K2xyKO54Xe0wiDYwFVW0+TMigummgSC91Dw

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 23 de Mayo de 2020

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

2º) Que el Excmo. Ayuntamiento de Murcia tiene un control análogo al que ostenta sobre sus propios servicios es algo que se deduce de la propia estructura del capital social y de los órganos de dirección y gestión de la empresa. Así:

- a) El Consejo de Administración estará integrado por 12 miembros, nombrados por la Junta General, en proporción a la participación accionarial de la sociedad, siendo todos ellos nombrados en función del cargo que ostentan en el Ayuntamiento de Murcia o en la Administración regional de la CARM (art. 17 de los estatutos, cuya última publicación se puede consultar en el BORM nº 80, de 9 de abril de 2015).
- b) La Presidencia del Consejo corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia. Existirá un Vicepresidente, cargo que recaerá en un Consejero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 17 de los estatutos).
- c) Corresponderá al Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, el nombramiento del Secretario, cargo que recaerá en funcionario del Ayuntamiento de Murcia del grupo A y licenciado en Derecho (artículo 17 de los estatutos). Actualmente, el Secretario del Consejo de URBAMUSA es el Sr. Secretario General del Pleno de la Corporación.
- d) Asistirá al Consejo, el Interventor General del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la legislación de Régimen Local (art. 17 de los estatutos). Igualmente, la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad de acuerdo con la legislación vigente (art. 29 de los estatutos).
- e) El Director Gerente de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, que es el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia (art. 19 de los estatutos).
- f) En cuanto a la contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento. Asimismo, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y demás documentos contables se ajustarán a las prescripciones del Título VII de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias y concordantes, así como a la legislación de Régimen Local y disposiciones reglamentarias que la desarrollen (arts. 22 y 24 de los estatutos).

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVFh6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4Tgrw

u4K2xyKO54Xe0wiDYwFW0+TMigummgSC91Dw

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 23 de Mayo de 2020

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



g) Finalmente, según el art. 28 de los estatutos, resulta significativo que la Sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la normativa reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación.

3º) URBAMUSA tiene en la actualidad más del 80% de sus actividades como fruto de los cometidos confiados por el poder adjudicador (art. 32.2 b, LCSP). Dicho porcentaje consta acreditado, para el ejercicio 2018, mediante certificado emitido por la entidad con fecha 16 de septiembre de 2019. Se adjunta copia del mismo a la presente Instrucción de Servicio.

La actual regulación recoge expresamente lo que dispuso la Directiva 2014/24/UE. A este respecto, para la realización del primer cálculo sobre el porcentaje de actividad exigido a los medios propios tras la entrada en vigor de la LCSP de 2017, se ha emitido la Circular conjunta, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, de 22 de marzo de 2019, sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la LCSP, disponiendo que *«las cuentas anuales elaboradas sobre el ejercicio 2018 serán las primeras en las que existe la obligatoriedad de revelar información en la memoria respecto al cumplimiento del requisito de actividad y, por ende, las primeras cuentas anuales sobre las que el auditor deberá verificar la misma»* es decir, que la verificación corresponde realizarla, por primera vez, en las cuentas anuales elaboradas sobre el ejercicio 2018, a rendir en 2019, por las entidades públicas que tengan la consideración de medio propio.

La indicada Circular conjunta, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, de 22 de marzo de 2019, sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la LCSP, ha de entenderse de aplicación en el ámbito de la Administración Local de la Región de Murcia, por cuanto la normativa en materia de encargos a medios propios recogida en la LCSP constituye normativa estatal de carácter básico (artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española, en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas) y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas, debiendo estarse, en particular sobre este aspecto, a la Disposición Final Primera, apartado 3, 2º párrafo de la LCSP, en relación con las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera, así como con la Disposición Final Cuarta, apartado 3.

Se adjunta a la presente Instrucción, copia de la Circular conjunta, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, de 22 de marzo de 2019.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sed.murcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sed.murcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVFh6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4Tglrw

u4K2xhyKOs4jXe0wiDYyWfW0+*TMigummgSC91Dw

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 23 de Mayo de 2020

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



4º) Para efectuar tal cálculo, se tomará en consideración —dice el art. 32 LCSP— *el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.*

En misma Circular conjunta, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, de 22 de marzo de 2019, se establecen las pautas u orientaciones al objeto de cubrir un vacío normativo fruto de la ausencia de un desarrollo reglamentario de la LCSP, en relación los parámetros a considerar para el cálculo del indicador de actividad, requisito delimitado por la normativa contractual como esencial a objeto de la consideración del ente público institucional como medio propio personificado de los poderes adjudicadores o de entidades pertenecientes al sector público que no tengan dicha consideración. A estos criterios, pues, habrá de estarse para la verificación del cumplimiento sucesivo de los requisitos (páginas 3 y siguientes de la Circular).

En cuanto al momento de acreditación, igualmente se indica en la Circular conjunta que la obligación de información ha de articularse «*mediante su reflejo en una nota a incluir en la memoria que integra las cuentas anuales*», por tanto, por anualidades contables y presupuestarias, no estando vinculada al hecho de atribución de un encargo específico, sino más bien al momento legal y al término anual al que habitualmente se refieren los estados financieros.

URBAMUSA, por tanto, deberá consignar específicamente en sus cuentas anuales y en el informe de auditoría, el cumplimiento del requisito de actividad en los términos y parámetros que se exponen en la citada Circular conjunta. Y los Servicios municipales promotores deberán incluir, a tal efecto, en el expediente referido a cada encargo, un certificado del responsable financiero de URBAMUSA que acredite esta circunstancia.

5º) Finalmente, URBAMUSA tiene sus Tarifas aprobadas por acuerdo de Pleno de fecha 22 de abril de 2009, circunstancia acreditada en el acta correspondiente y que se puede consultar en la web municipal.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sed.murcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sed.murcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVFh6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4Tgrw

u4K2xyKOs4Xe0wiDYwFV0+TMigummgSC91Dw

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



3. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE PARA SU TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN PREVIA

Los expedientes de encargos, previamente a su aprobación y formalización, deberán contener al menos los siguientes documentos, para su remisión a la Intervención Municipal:

1. Informe del servicio promotor en el que se indique y justifique la necesidad de la actuación.

Se trata del mismo informe de necesidad que se incluye en todos los expedientes sujetos a licitación conforme a la LCSP. En su contenido se debe justificar la competencia municipal y del Servicio promotor para llevar la actuación conforme al Decreto de Alcaldía de Organización de los Servicios Administrativos. Cualquier duda sobre la interpretación del mismo podrá ser resuelta por la Alcaldía-Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica del Gobierno Local, mediante comunicación interior.

Se justificará, igualmente, la necesidad de realizar la prestación y los motivos por los cuales se considera idóneo efectuar el encargo al medio propio, bien como consecuencia de insuficiencia de medios materiales y/o personales, sobrecarga de trabajo, dificultad para el cumplimiento horizontes temporales, razones de urgencia, especialización técnica o material, u otras que redunden en una mayor eficiencia, bien respecto a la actuación con los recursos indiferenciados del Ayuntamiento o respecto a medios externos que puedan ser objeto de licitación pública. Los motivos que concurren, a justificar por el Servicio municipal promotor, podrán ser uno o varios conjuntamente, correspondiendo en todo caso al órgano competente (Junta de Gobierno) la valoración final sobre su idoneidad y la adecuación del encargo al medio propio URBAMUSA.

2. Documento o documentos para incluir: descripción del objeto del encargo, sus compromisos y obligaciones (condiciones del encargo) y el proyecto o presupuesto con las prescripciones técnicas detalladas y valoradas.

En relación con el objeto del encargo:

- a. Ha de expresarse con la máxima precisión, indicando la actividad o actividades que se encarguen, evitando expresiones de carácter general y de forma que se pueda identificar fácilmente por terceros la prestación a realizar.
- b. Puede ser objeto de encargo cualquier prestación propia de los contratos administrativos, siempre que esté en el marco del objeto social de la empresa.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVFh6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4Tgrw

u4K2xyKO54jXe0wiDYwFV0+TMgummgSC91Dw

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 23 de Mayo de 2020

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



- c. Por otra parte, nada impide que se realicen múltiples objetos a través de un único encargo —siendo esta, de hecho, la opción más idónea por razones de eficiencia y racionalidad— siempre que todos ellos estén incluidos en el ámbito de actuación de la empresa, no sean incompatible entre sí y quede justificado en el expediente de un modo desglosado.

Sobre las condiciones del encargo:

- a. Plazo de realización de la prestación y posibilidad de prórroga. El inicio de la prestación ha de producirse siempre una vez formalizado el encargo, sin perjuicio que el medio propio pueda coadyuvar en las tareas preparatorias iniciales, sin sujeción a retribución o tarifa alguna. En cuanto a la prórroga, ésta deberá realizarse antes que finalice el plazo de ejecución y habrá de ser autorizada por el mismo órgano que autorizó el encargo, cuando sus circunstancias no estén previstas en el acto inicial de encargo.
- b. Posibilidad de modificación del encargo. Durante el plazo de vigencia del encargo, a instancias del medio propio o del ente matriz, éste podrá modificarse por causas de interés público, siempre que se justifique que con dicha modificación el encargo se realiza de forma más eficaz y eficiente. Cualquier modificación deberá ser previamente fiscalizada y autorizada por el órgano competente para realizar el encargo.
- c. Régimen de pagos y anticipos. En el encargo se ha de prever la periodicidad o calendario para realizar los pagos que, con carácter general deberán estar referenciados según las unidades en que la prestación sea realizada.
- d. Comprobación material de la inversión. En el caso que el objeto del encargo consista en la realización de una obra o un bien de carácter inmovilizado, el acuerdo del encargo deberá incluir la necesidad de realizar el acto de comprobación de la inversión, en los mismos términos y condiciones que los contratos administrativos.
- e. Designación del Director o Supervisor del encargo. Se ha de designar en el documento del encargo, al funcionario correspondiente del servicio municipal que será el encargado de dirigir, supervisar y vigilar que la ejecución del trabajo se realice según lo previsto en las memorias y de acuerdo con el interés de la Administración. Asume la función de representante de la Administración sin perjuicio de que pueda ser asistido por otro personal público que colabore en las tareas de dirección.
- f. En la ejecución del encargo, el medio propio ejercerá las funciones de dirección y control sobre los trabajadores que le corresponden, atendiendo a la normativa laboral aplicable.

11

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



3. Presupuesto.

Es uno de los documentos básicos del expediente de encargo. En el presupuesto se ha de valorar cada uno de los recursos materiales y humanos que de dedicarán a la realización de la prestación encargada.

La valoración se ha de realizar mediante la aplicación de tarifas aprobadas, basándose en costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio, o en su defecto, por referencia a los costes reales de realización de la prestación de la parte contratada con medios externos, siendo que esta última previsión se aplica a los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas, si bien en los términos que reglamentariamente se determinen. Esto supone que ya en el presupuesto se deben incluir todos los costes, directos o indirectos, que va a soportar el medio propio sin inclusión de márgenes o estimaciones de rentabilidad.

En caso de poder precisarse con carácter anticipado, en este documento se ha de indicar si el medio propio necesita contratar prestaciones parciales con terceros y, en su caso, la correspondiente valoración económica. En todo caso, el importe de estas contrataciones no podrá exceder del 50% de la cuantía del encargo excepto en los siguientes casos:

- a) Contratos de obras que celebre el medio propio si se le ha encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios.
- b) Cuando la gestión de un servicio público se modifique para su prestación por esta sociedad.

El documento de valoración económica del encargo será elaborado por el medio propio, justificado con arreglo a lo indicado, y será validado por el Servicio promotor, en virtud de su exclusivo contraste con el cuadro de tarifas aprobadas por la Corporación municipal.

Ejecutada la prestación, URBAMUSA deberá formular el correspondiente documento de liquidación, en el que se hará constar la coincidencia del presupuesto aprobado con ocasión del encargo, con justificación de los importes subcontratados; o, en su caso, su discordancia, proponiendo la subsiguiente liquidación de la compensación, en aplicación exclusiva del cuadro de tarifas aprobado, previa validación por el servicio promotor.

4. Documentos de aprobación del gasto y el encargo.

Propuesta de acuerdo por el servicio municipal promotor por la que se aprueba el gasto y el encargo. En caso de que su ejecución comprometa presupuestos de años posteriores, se deberá incluir la autorización del gasto plurianual o tramitación anticipada.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedé.murcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedé.murcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVfH6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4Tgrw

u4K2xyKO54jXe0wiDYyWfW0+TMigummgSC91Dw

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 23 de Mayo de 2020

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



5. Documento contable en fase de propuesta.

El documento contable del ejercicio corriente es el modo de acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto. En el caso de los encargos, al autorizar y comprometer el crédito en un solo acto, debe utilizarse el documento AD (autorización disposición del crédito).

La financiación de los encargos se realizará con cargo al capítulo 2 o 6 del Presupuesto de Gastos al existir una contraprestación onerosa entre la Administración y el medio propio.

4. OTRAS CUESTIONES.

Culminación del expediente.

El expediente será aprobado por el órgano competente para la autorización de gastos en materia de su competencia, en virtud de lo establecido en la LRBRL, Decretos y Acuerdos de Delegación de competencias.

El acuerdo adoptado deberá expresamente reflejar el plazo de duración. Se notificará a URBMUSA sirviendo éste de formalización.

La publicación de los acuerdos de encargo en el Portal de Transparencia y rendición al Tribunal de Cuentas, se efectuará por la Oficina de Gobierno.

URBAMUSA procederá a la publicación de los mismos en su Perfil del Contratante.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

El art. 7.8º de la Ley del IVA, establece que los servicios prestados en virtud de encargos de ejecución (excepto cuando la encomienda tenga por objeto la realización de alguna de las actividades enumeradas en las letras «a» a «m» de ese mismo artículo), no estarán sujetos a dicho impuesto.

Firmado electrónicamente

Rebeca Pérez López

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 23 de Mayo de 2020

Fecha documento: 20 de Mayo de 2020

FIRMADO

1.- SECRETARIA TÉCNICA DEL GOBIERNO LOCAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 20 de Mayo de 2020
2.- CONCEJALA DELEGADA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y JUVENTUD, REBECA PEREZ LOPEZ, a 20 de Mayo de 2020

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000-A)



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sedemurcia.es/verifirma>

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sedemurcia.es/verifirma>

WuwS7IO7MVFh6V9E-4x9MdarYbgxo+Rhg4Tgrw
u4K2xhyKOs4jXe0wiDYyWFW0+*TMigummgSC91Dw